



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2020-00116-00**
Demandante **NELSON ROJAS LOZADA**
Demandado **JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve a nombre propio NELSON ROJAS LOZADA contra JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Letra de Cambio Número 01- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 *Ibidem*, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de NELSON ROJAS LOZADA, identificado con C.C. No. 91.268.798, contra JUAN VICENTE FLOREZ RINCON, identificado con C.C. No. 91.203.145 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa del bancario corriente conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. **047-**
www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**